

**ACUERDO IEEPCO-CG-64/2018, RESPECTO DEL REGISTRO DEL CANDIDATO A PRIMER CONCEJAL PROPIETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JACINTO AMILPAS, POSTULADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, INTEGRANTE DE LA COALICIÓN “POR OAXACA AL FRENTE”, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO RA/66/2018.**

---

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, respecto del registro del candidato a primer concejal propietario del ayuntamiento de San Jacinto Amilpas, postulado por el Partido de la Revolución Democrática, integrante de la Coalición “Por Oaxaca al Frente”, en cumplimiento a lo ordenado en la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente número RA/66/2018.

**A B R E V I A T U R A S :**

**CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CPELSO:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**INSTITUTO:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

**LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.

**LIPEEO:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

**A N T E C E D E N T E S :**

- I. Por Acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-32/2018, aprobado en sesión extraordinaria de fecha veinte de abril del dos mil dieciocho, se registraron de forma supletoria las candidaturas a Concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, postuladas por los Partidos Políticos y las Coaliciones para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- II. Con fecha veintinueve de junio del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó Resolución en el expediente número RA/66/2018, determinando lo siguiente:

*“Primero. Se declaran fundados los agravios hechos valer por el partido de la Revolución Democrática.*

**Segundo.** Se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que dentro del **plazo de TRES HORAS** contadas a partir de que le sea notificada la presente resolución, otorgue al ciudadano Manuel Xavier García Ramírez, el registro como candidato a Primer Concejal Propietario de la planilla municipal de San Jacinto Amilpas, Oaxaca, postulada por la coalición "Por Oaxaca al Frente", para que participe en el proceso electoral ordinario Local 2017-2018."

#### C O N S I D E R A N D O :

##### Competencia.

1. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 7, párrafo 1 de la LGIPE, votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.
3. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida Ley General y las Leyes Locales correspondientes.

4. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3, párrafos 4 y 5 de la LGPP, Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.
5. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.
6. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 25, Base B, segundo párrafo, y fracción III de la CPELSO, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, hacer posible el acceso de las ciudadanas y ciudadanos al ejercicio del poder público en condiciones de igualdad, garantizando la paridad de género, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. De la misma forma, los partidos políticos registrarán fórmulas completas de candidatas y candidatos a diputados, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, garantizando la paridad de género. Cada una de las fórmulas estará compuesta por una persona propietaria y una suplente, ambas del mismo sexo.
7. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.

**Cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.**

8. En términos de los artículos 1, 5 y 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por medio del presente acuerdo se procede al estudio del cumplimiento de la sentencia aprobada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

Para ello, se trascibe la parte argumentativa de la sentencia recaída al Juicio ciudadano JDC/185/2018, por la cual se obliga a este Instituto en los siguientes términos:

*“Por lo tanto, resulta procedente ordenar al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que dentro del **plazo de TRES HORAS** contados a partir de que le sea notificada la presente resolución, otorgue al ciudadano Manuel Xavier García Ramírez, el registro como candidato a Primer Concejal Propietario de la planilla municipal de San Jacinto Amilpas, Oaxaca, postulada por la coalición “Por Oaxaca al Frente”, para que participe en el proceso electoral ordinario Local 2017-2018.*

*En atención, a que mediante acuerdo IEEPCO-CG-39/2018, el citado Consejo General, ya determinó que **Manuel Xavier García Ramírez** cumplía con los requisitos exigidos por la Constitución Política del Estado y de la Ley Electoral Local.”*

En razón de lo señalado con anterioridad, y en estricto cumplimiento a lo determinado por la sentencia referida, esta Autoridad Electoral procede otorgar el registro al ciudadano Manuel Xavier García Ramírez, como candidato a primer concejal propietario del Municipio de San Jacinto Amilpas, postulado por el Partido de la Revolución Democrática, integrante de la Coalición “Por Oaxaca al Frente”, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4; 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM; 7, párrafo 1 y 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE; 3, párrafos 4 y 5 de la LGPP, 25, Base A, párrafos tercero y cuarto; Base B, segundo párrafo, y

fracción III, y 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSO; 23, párrafos 2 y 3; 31, fracciones I, III, V, IX, X y XI; 38, fracción XX; 50, fracción IX; 182; 184, párrafo 1; 186 y 187 de la LIPEEO; 1, 5 y 34, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, emite el siguiente:

**A C U E R D O:**

**PRIMERO.** En cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en la Resolución dictada en el expediente número RA/66/2018 se otorga el registro al Ciudadano Manuel Xavier García Ramírez como candidato a primer concejal propietario del Municipio de San Jacinto Amilpas, postulado por el Partido de la Revolución Democrática integrante de la Coalición “Por Oaxaca al Frente”, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

**SEGUNDO.** Expídase la constancia correspondiente a la candidatura señalada en el punto de Acuerdo que antecede.

**TERCERO.** En términos de lo dispuesto por el artículo 187, párrafo 6 de la LIPEEO, comuníquese el presente Acuerdo al Consejo Municipal Electoral correspondiente, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, para los efectos legales conducentes.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que mediante oficio informe lo acordado al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca y al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, párrafo 10 de la LIPEEO, para lo cual, se expide por duplicado el presente Acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión

extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintinueve de junio del dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**